

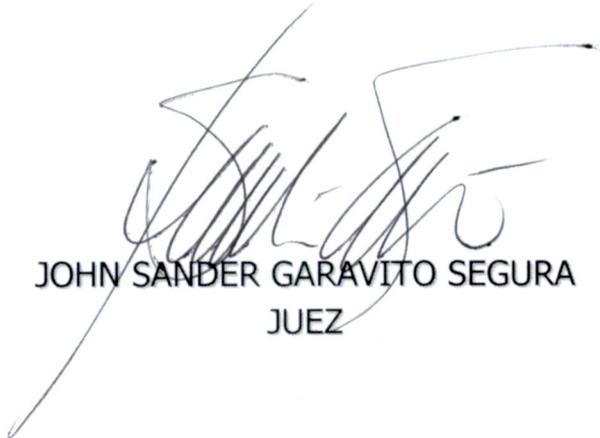
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00021

Téngase notificado por aviso a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra, quien en el término de traslado guardó silencio.

Se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen donde conste la inscripción de la medida cautelar dispuesta sobre el mismo, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-98 de 18 de junio de 2021.